



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0072-00
Demandante (s):	AFP Protección
Demandado (s):	Hospital San Roque
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Subsanados los defectos anotados en auto del 17 de septiembre de 2021, se verifica entonces que mediante memorial obrante en el expediente, el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del HOSPITAL SAN ROQUE por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y sus intereses, contenidos en el documento denominado Título Ejecutivo No 11246-21 el que junto con sus anexos se ha presentado como documento base de la ejecución.

Al estimarse que el documento en mención contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demandada, por tratarse de la liquidación hecha por una entidad del Sistema de Seguridad Social, y al reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. ha de ordenarse librar el mandamiento de pago.

Notifíquese al ejecutado en forma personal de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debiendo la parte interesada aportar al plenario el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaría se controle los términos correspondientes.

Por lo expuesto se, **R E S U E L V E:**

1. ORDENAR a HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO que cumpla la obligación de pagar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, la suma de DIECINUEVE MILLONES SEICIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS PESOS (\$19.606.456), por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones.
2. ORDENAR a HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO que cumpla la obligación de pagar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$45.110.996) por concepto de intereses, los que se seguirán causando hasta el pago de la obligación.
3. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que tiene término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, debiendo la parte interesada aportar el acuse de recibo del mensaje de notificación, a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 007 Hoy
014 de febrero de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1547c2141cf1e96d945e0970ae66b7f270c42732d95469ac1cb6ba47cd4a09**

Documento generado en 11/02/2022 12:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>